

**0386-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del trece de abril de dos mil veintitres.

**No acreditación de nombramiento de delegado territorial suplente en la estructura del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, por el partido Frente Amplio.**

Mediante auto 0177-DRPP-2023 de las seis horas con treinta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil veintitres; este Departamento le comunicó al partido político que de conformidad a los acuerdos establecidos en la asamblea cantonal efectuada en fecha veintiuno de enero de dos mil veintitres, en el cantón de ABANGARES de la provincia GUANACASTE; se encontraba pendiente la designación del cargo de un delegado territorial suplente, en virtud que no procedía el nombramiento de la señora Grace Hernández Villalobos, cédula de identidad n° 900650550 al cargo de delegada territorial suplente, ya que ostentaba doble acreditación al encontrarse nombrada en el cargo como delegada territorial propietaria, lo cual resultaba incompatible la función de ambos cargos sea el de propietario y suplente en las delegaciones.

En fecha once de marzo de dos mil veintitres, el partido político Frente Amplio, celebró una nueva asamblea en el cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quorum establecido por ley; y de conformidad con el informe de la asamblea presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, se determinó que, por medio de votación secreta, se designó a la señora Patricia Aurea Coto Moraga, cédula de identidad n° 501500984, en el cargo de delegada territorial suplente.

Sin embargo, tal designación resulta improcedente en virtud de incumplir con el requisito de paridad de género, ya que dicha nómina se encuentra conformada por tres personas del sexo femenino (Mayela Fernández Lobo, Santana González Rojas y Liley Yenori Torres Mora) y una del sexo masculino (Julio Marcelo Solera Astuá), esto implica que en las delegaciones la cantidad total de hombres y mujeres no puede exceder en uno, como sí lo demuestra la nómina bajo estudio; lo anterior de conformidad a los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas. Sobre el tema de la participación equitativa por sexo el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.° 0821-E1-2019 de las 13:30 horas del 29 de enero de 2019, estableció que:

*“La participación equitativa por sexo en los órganos ejecutivos partidarios se alcanza con la integración paritaria, en tanto cada miembro de la instancia colegiada tiene igual peso en la toma de las decisiones. En otros términos, pese*

*a que cada puesto en los referidos comités tiene funciones propias y específicas, es lo cierto que -para la adopción de acuerdos- cada una de las personas que ostentan un cargo tiene el mismo derecho a voz y voto.”. (Lo subrayado es propio).*

En consecuencia, se encuentra pendiente el nombramiento de un delegado territorial suplente, el cual deberá recaer en una persona del sexo masculino y cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dgv  
C.: Exp. n.º 063-2005, partido Frente Amplio  
Ref., No.: 02069, 02105-**2023**